# DERECHO PENAL ECONOMICO

## *Estafas y otras defraudaciones*

**Unidad 3 - UMSA**

Mg. Octavio A. Musacchio

Prezi

# Estafas y otras defraudaciones

*¿De qué estamos hablando?*



LA NACION · Seguridad

## Estafa piramidal. LeonardoOsitorto sumó otra condena por el fraude con Generación Zoe

El Tribunal N° 1 de Salta fijó una pena de 11 años de prisión por fraude y asociación ilícita

4 de julio de 2025 · 16:35 · 2 minutos de lectura

LA NACION · ESCUCHAR NOTA

Leonardo Positorto, en el juicio en Salta
Poder Judicial de Salta

El líder de Generación Zoe, Leonardo Positorto, fue condenado a 11 años de prisión por un tribunal de Salta que definió las estafas a inversores que se cometieron en esa provincia. Positorto tiene abiertos expedientes por fraude en varios distritos y suma su segunda condena, ya que en febrero pasado recibió una pena de 12 años de cárcel en una causa tramitada en Corrientes.

Además, en mayo pasado Positorto y sus cómplices sufrieron otro revés judicial en Córdoba cuando la **Cámara Criminal y Correccional de Río Tercero** rechazó las apelaciones planteadas por las defensa a la resolución del Juzgado de Control, que confirmaba el requerimiento de elevación a juicio de la causa por las estafas piramidales en Generación **Zoe**.

PUBLICIDAD

Colosseum Underground and Ancient Rome Tour

GET YOUR GUIDE · Book now

Todos los miércoles · 25% ahorro · VISA

Más leídas de Seguridad

1 Viajaban en una camioneta en Mendoza y chocaron contra un árbol: dos muertos

2 A qué cárcel trasladaron a Claudio Contardi, expareja de Julieta



## Estiman en $3.000 millones la estafa de una concesionaria en Núñez

COMPARTIR:



Ayer aparecieron dos personas que "simulaban pintar" las instalaciones, expresaron los reclamantes.



## Alerta por estafa vía celular: cómo es el mensaje que puede vaciar tu cuenta bancaria

Los estafadores informáticos están utilizando un método novedoso para engañar y robar mediante simples mensajes. Cómo es y cómo se puede evitar.



## Soledad Pastorutti fue víctima de una estafa millonaria con inteligencia artificial

Las figuras públicas suelen ser utilizadas como carnada en distintos tipos de estafas virtuales, y en esta ocasión, la víctima fue nada menos que Soledad Pastorutti. La reconocida cantante **habría sufrido un robo de identidad** que derivó en un intento de estafa a terceros, utilizando su imagen y su supuesta voz.

15 de Junio, 2025

El periodista Rodrigo Lussich fue quien expuso el caso al aire, y detalló que no sólo usaron la imagen de Pastorutti, sino que también crearon un video falso en el que se escucha una voz prácticamente idéntica a la de la artista, gracias a herramientas de Inteligencia Artificial. Una combinación peligrosa que puede confundir fácilmente a cualquier usuario desprevenido.









## Le hicieron creer que estaba en una relación con Brad Pitt y la estafaron en 830.000 euros

Víctima de una elaborada red de engaños, una francesa de 53 años, fue manipulada durante meses mediante técnicas de inteligencia artificial y mensajes personalizados en las redes sociales

Por Juan Manuel Godoy

14 Ene, 2026 11:46 a.m. AR · Guardar



Pretendiendo ser el actor, los criminales solicitaron dinero alegando problemas legales y enfermedades graves como cáncer renal (EFE/EPA/FABIO FRUSTACI)

PUBLICIDAD

Se ha indicado el anuncio. Detalles

Prezi

La *defraudación*, es una denominación genérica o común a una serie de delitos, uno de los cuales es la *estafa*. Relación genero-especie.
Nuestro Código Penal no define defraudación; el legislador se limita a definir la "estafa" (art. 172 CP) y los "casos especiales de defraudación" (art. 173 CP).

Sin embargo, podemos decir que defraudación es un *ataque a la propiedad (bien jurídico)* cometido mediante fraude. Este fraude puede consistir, en algunos casos, en un ardid o engaño (estafa) y en otros casos en un abuso de confianza.

Es decir: existen dos especies básicas de defraudación: la estafa y el abuso de confianza. La diferencia principal reside en *el momento en que el sujeto obra dolosamente:* en la estafa el dolo es anterior a la obtención de la cosa; en el abuso de confianza, el dolo es posterior.

Diferencias principales entre estafa y abuso de confianza:

**Estafa**: el fraude debe ser anterior a la prestación y determinante para que se concrete el negocio jurídico. Voluntad de la victima "viciada". El fraude es determinante para el posterior perjuicio patrimonial. El dolo es ex-ante: la intención de engaño se da desde el comienzo.  Núcleo: el engaño.

**Abuso de confianza**: el fraude resulta sobreviniente al perjuicio y no originario. Voluntad de la victima "no viciada". Existe una relación jurídica previa que es aprovechada por el autor para vulnerar el bien jurídico. El dolo es ex-post: la intención de defraudar se da al final. Núcleo: la relación de confianza.

**Caracteristicas compartidas:**
- Bien jurídico tutelado: Propiedad
- Delitos dolosos (no se puede defraudar de manera imprudente)
- Sujeto activo y pasivo: puede ser cualquier persona

Estafa

Abuso de confianza

Defraudaciones especiales

Defraudacion es agravadas

Defraudaciones menores

+

Prezi

## ESTAFA

ARTICULO 172. - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

Posible definición: "disposición patrimonial perjudicial, producida por error, el cual ha sido logrado mediante ardid o engaño del sujeto activo, tendiente a obtener un beneficio indebido" (elementos).

Acción

Medios comisivos

Elementos

Consumación y tentativa

Esquema "Ponzi"

Prezi

# Acción

**Acción:** *defraudar a otro*. Defraudar es causar un perjuicio patrimonial mediante fraude. Este perjuicio consiste en lograr que la víctima haga una disposición patrimonial, a raíz de que el actor la ha hecho caer en error mediante ardid o engaño.

Prezi

# Medios comisivos

El art. 172 solo enumera ejemplos como medios que se pueden emplear para defraudar en la estafa (nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, etc.) y esa enumeración NO es taxativa, lo cual surge de la frase "o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño".

Veamos los que nombra:

1. Nombre supuesto: consiste en que el autor emplee un nombre que no le pertenece.
2. Calidad simulada: el autor le atribuya falsamente un rango o una condición que no posee.
3. Falsos títulos: el autor se atribuya falsamente un titulo que no posee (ej: abogado).
4. Influencia mentida: el autor prometa utilizar una vinculación o influencia que no tiene.
5. Abuso de confianza: aprovechar dolosamente de esa seguridad que la victima depositó en él (la doctrina lo estudia separadamente como vimos al principio).
6. Aparentar bienes, crédito, comisión, empresa o negociación: en todos los casos se busca aparentar una solvencia que no tiene.

Prezi

En todos los casos, este medio es **para engañarlo y así concretar un beneficio.**

# Elementos de la estafa

La figura de la estafa está constituida por cuatro elementos:

1. Ardid o engaño
2. Error
3. Disposición patrimonial
4. Perjuicio

La relación entre los cuatro elementos es circular. El sujeto activo realiza un engaño que tiene como consecuencia un error en el sujeto pasivo, quien como consecuencia de ello realiza una disposición patrimonial que ocasiona el perjuicio.

Es decir: el perjuicio es consecuencia del engaño.




Prezi

# Ardid o engaño

**Ardid**: es todo artificio o medio empleado mañosamente para el logro de algún intento. O sea: es el empleo de artimañas para simular un hecho falso o disimular uno verdadero. Es más complejo (escena)
**Engaño**: es la falta de verdad en lo que se dice, se piensa o se hace creer. O sea: es dar a una mentira apriencia de verdad, acompañándola de actos exteriores que lleven al error. Es más simple (una simple mentira)

El ardid o engaño es la simuación o disimulación capaz de inducir a error a una persona. Esta conducta, que puede darse sobre cualquiera de los elementos de la relación jurídica, consiste en:
1. Suprimir o deformar los hechos verdaderos, o
2. Simular un hecho falso.

**El ardid o engaño debe ser IDONEO. Doctrinas:**

**Doctrina tradicional:** concepción limitada del engaño. Esta postura proviene de la tradicional doctrina francesa en la que se requería una "puesta en escena" para configurar el injusto. Es decir, solo será típico el ardid que implique un despliegue intencional de alguna actividad, cuyo efecto sea el de hacer aparecer, a los ojos de cierto sujeto, una situación falsa como verdadera y determinante (Soler)

**Doctrina actual**: concepción amplia. Entiende que cualquier conducta idónea para crear error puede configurar el engaño típico. Esta teoría admite, además de los actos positivos y concretos de engaño, dos supuestos:
- Engaño por omisión: llamado "silencio". Es el caso del sujeto activo que omite decir cierto dato relevante u omite despejar a la víctima de un error que poseía previamente. EJ: A entra a una galería a comprar una pintura convencido de que se trata de un cuadro original cuando en realidad es una copia. B, vendedor de la galería, nuna hizo nada para que A cayera en el error.
- Simple mentira: el sujeto activo al concretar el negocio jurídico simplemente refiere a una situación falsa sin desplegar ninguna actividad positiva adicional para convalidar la falsedad. Ej: A vende un cuadro original de un pintor frances y agrega, de manera falaz, que ese cuadro estuvo exhibido durante un año en un reconocido museo cuando no fue así.

Ahora bien: tanto en el caso del silencio como la simple mentira, la concepción amplia SOLO los admite como configuradores del engaño en aquellos supuestos donde el sujeto activo tenía la obligación de informar o de decir la verdad (Ej: si existe una exigencia legal de afirmar cierto desperfecto en un automóvil que está a la venta). La Ley de Defensa al consumidor impactó en este aspecto: se profundizó la exigencia en el deber de informar las características de un bien que se vende.

Esta concepción tiene su contracara en las obligaciones de la víctima. También existen en cabeza de la vícitma ciertos deberes de autoprotección. Si el sujeto pasivo no cumple con ciertos resguardos mínimos de protección, la conducta del sujeto activo sería atípica (ej: empleado bancario que otorga préstamo a una persona sin requerir su DNI).

Prezi

# Error

El error consiste en una representación mental de la víctima que no responde a la realidad y que es consecuencia directa del engaño típico. Es un vicio en el consentimiento que es consecuencia directa -y obviamente querida por el autor- del engaño realizado.

Para poder considerarse típico, el error debe tener ciertas características:
- Esencial: debe reacer sobre alguna característica esencial de la cosa o del negocio jurídico.
- Determinante: el negocio jurídico no se habría llevado a cabo, en caso de no existir ese vicio.
- Relación causal con el engaño: el error debe ser consecuencia directa del engaño. Si el sujeto pasivo actúa errado por motivos distintos al actuar del sujeto activo, la conducta es atípica -aún en el caso de que haya existido un engaño desplegado-.

Prezi

# Disposición patrimonial

Es un acto de entrega voluntario llevado a cabo por la víctima que actúa en un estado de error. La disposición patromonial por parte del sujeto pasivo es una caracteristica distinta de las defraudaciones por engaño ya que, a diferencia de la gran mayoría del resto de los delitos, implica una autolesión por parte de la víctima.

Es un acto de afectación del patrimonio realizado por el sujeto estafado.

La disposición patrimonial debe ser idónea para producir el perjuicio patrimonial. Es decir, debe existir inmediatez entre el engaño y la disposición.

Prezi

# Perjuicio

Por último, la estafa requiere que el engaño haya ocasionado un menoscabo patrimonial. El engaño debe haber sido esencial al momento de producirse la afectación al bien jurídico.

Distinguir entre la disposición patrimonial y el perjuicio es relevante, por ejemplo, para determinar los casos de *estafa en triángulo.*
En estos casos, existe una diferenciación entre el sujeto engañado -que es quien realiza la disposición patrimonial- y quien sufre el perjuicio.
Ej: *A engaña al empleado de una empresa para que le haga una transferencia bancaria al hacerse pasar por un proveedor.*

El caso mas relevante de estafa en triángulo es el de la **estafa procesal**: consiste en engañar al juez (sujeto engañado, que "dispone") a través de maniobras fraudulentas, como la presentación de pruebas falsas (ardid), para obtener una sentencia perjudicial para la otra parte o un tercero (quien sufre el perjuicio).

Prezi

# Consumación y tentativa

La estafa es un delito instantáneo: se consuma en el momento en que el sujeto pasivo realiza la disposición patrimonial.

Es admisible la *tentativa* y ella comienza con el despliegue de medios engañosos; dura mientras perista esta actividad.

Es posible también la tentativa de delito imposible cuando el medio empleado (ardid o engaño) no es idóneo o no existe la posibilidad de que la victima sufra perjuicio patrimonial o realice la disposición patrimonial.

Prezi

# Esquema Ponzi o "estafa piramidal"

Esquema de negocios fraudulento en el cual se capta dinero de personas bajo la promesa de rentabilidades rápidas y extraordinarias, pero esas ganancias no provienen de una actividad económica real, sino de los aportes de nuevos inversores.

El sistema se sostiene mientras siguen ingresando participantes, pero inevitablemente colapsa cuando se corta el flujo, generando perjuicios patrimoniales.

Hablamos de estafa porque es a partir del engaño que logra el vinculo jurídico entre victima y estafador. No hay una relación de confianza o vinculo jurídico previo.

Según los elementos de la estafa que vimos:

- Ardid o engaño: falsa apariencia de inversión rentable. Los organizadores prometen altas ganancias seguras y rápidas, disfrazándolas como producto de inversiones de negocios, trading, criptomonedas, etc.
Se usan contratos, páginas web, testimonios, publicidad engañosa. para dar apariencia de legalidad.

- Error: los "inversores" o aportantes creen de buena fe que estan invirtiendo su dinero en un negocio legitimo y que recibiran ganancias por ello.

- Disposición patrimonial: la víctima dispone de su patrimonio: entrega dinero.

- Perjuicio: cuando el sistema colapsa, los aportantes no recuperan lo invertido o solo reciben una mínima parte de lo prometido.

**Autoría y participación:**
- ORGANIZADORES: sin dudas, son autores de la estafa. Dominan el hecho.
- RECLUTADORES (QUE A SU VEZ SON INVERSORES): normalmente, tienen un beneficio por traer nuevos inversores. Acá la clave está en el DOLO:
    + Si conocen la naturaleza fraudulenta del sistema, son coautores. Participan activamente en el ardid y engaño.
    + Si no saben que es un fraude y solo les seduce el beneficio mencionado, no hay dolo de engañar. A menos que exista DOLO EVENTUAL (se representan de que el resultado típico es posible y continuan igualmente con la reclutación).

Caso emplematico: GENERACIÓN ZOE.

Prezi

# ABUSO DE CONFIANZA

En el Código Penal no existe una figura básica de abuso de confianza (cómo sí sucede con el delito de Estafa previsto en el art. 172 del CP) sino que, como se verá, este tipo de defraudación estará previsto en algunas de las defraudaciones especiales del art. 173 del Código Penal (que no configuran una estafa porque, fundamentalmente, no existe un dolo previo a la obtención del beneficio, ni un ardid o engaño que lleve al sujeto pasivo a caer en un error).

Prezi

## DEFRAUDACIONES ESPECIALES

¿Cuales son casos de engaño y cuales de abuso de confianza?

pena de 1 mes a 6 años de prisión

Las figuras contempladas en el art. 173 CP son las siguientes:

**Inc. 1: Fraude en la entrega de las cosas.** El ardid recae sobre la sustancia, la calidad o la cantidad de las cosas qeu se entregan. EJ: Compré 150 cadenitas de oro, y me entregan 150 cadenitas de acero, doradas.

**Inc. 2: Apropiación indebida.** La victima entrega la cosa voluntariamente. El dolo es posterior. Ej: entrego mi auto para guardar en una cochera una semana y nunca me lo devuelven.

**Inc. 3: Fraude haciendo suscribir un documento.** El autor se vale de un engaño para que la victima suscriba algun documento. Ej: me hacen firmar un contrato de alquiler, diciendome que es una constancia de domicilio.

**Inc. 4: Abuso de firma en blanco.** La firma es dada en blanco, cuando una persona entrega a otra un pliego con su firma, antes de la redacción del escrito. Ej: firmo en blanco un modelo de escrito a mi empleada, y lo usa para redactar un pagaré a su favor.

**Inc. 5: Hurto impropio.** La cosa debe ser mueble y el autor de la sustracción debe ser el dueño de la totalidad de la cosa. Ej: alquilo mi auto a una persona y luego se la sustraigo.

**Inc. 6: Defraudación por contratos simulados o falsos recibos.** Ardid empleando un contrato simulado o un recibo falso. EJ: Un empresario que está atravesando un proceso judicial por alimentos firma con un amigo un contrato simulado de alquiler en el que hace figurar que paga $300.000 mensuales por un inmueble que en realidad nunca alquiló. Con ese documento falso intenta demostrar que tiene altos gastos y así reducir el monto de la cuota alimentaria que debe pagar a sus hijos.

**Inc. 7: Administración fraudulenta.** Administración sobre bienes o intereses ajenos. Los sujetos activos son tales por disposición de ley, de la autoridad o de un acto jurídico. La acción consiste en violar sus deberes. Ej: El administrador de un edificio recibe mensualmente las expensas que pagan los propietarios para cubrir gastos comunes (limpieza, luz, ascensor, reparaciones, seguros, etc.). En lugar de destinar esos fondos al pago de proveedores y servicios del consorcio, desvía parte del dinero a su cuenta personal y lo usa para fines propios (viajes, compras, etc.), ocultando las irregularidades mediante balances falsos o facturas truchas.

**Inc. 8: Defraudación por supresión de documentos.** Consiste en defraudar mediante la sustitución, ocultación o mutilación de algun proceso, expediente, etc. Ej: empleado judicial que oculta expediente para salvar de una deuda a un familiar.

**Inc. 9: Estelionato.** Consiste en vender o gravar el bien como si fuera libre, cuando en realidad está embargado o gravado; o venderlo como propio cuando en realidad es ajeno. Ej: vendo un auto embargado, ocultando tal medida al comprador.

**Inc. 10: Defraudación con pretexto de remuneraciones ilegales.** Se engaña a la victima con el pretexto de una supuesta remuneración a un juez o empleado publico. Ej: abogado que obtiene d su cliente una suma de dinero con pretexto de que se la va a dar l juez para que diccte una sentencia favorable.

**Inc. 11: Desbaratamiento de derechos acordados.** Presupone la preexistencia de una relación contractual por la cual una parte concede un derecho sobre un bien o pacta una obligación con relación al mismo, a favor de otra persona. Ej: Vendo un campo ya prometido en garantía hipotecaria a otro comprador para que el acreedor no pueda ejecutarlo fácilmente

**Inc. 12: Administración fiduciaria, de fondos comunes de inversión y de contratos de leasing.** La acción consiste en disponer, gravar o perjudiciar y debe estar encaminada a "obtener un beneficio propio o de un tercero" y como contrapartida a defraudar a un cocontratante. Ej: El administrador de un fondo común de inversión se apropia de parte de los aportes de los inversores y los transfiere a su cuenta personal.

**Inc. 13: Ejecuciones extrajudiciales perjudiciales.** El autor del delito es alguien autorizado a ejecutar extrajudicialmente un inmueble (ej: acreedor hipotecario). Ej: Un acreedor hipotecario ejecuta extrajudicialmente un inmueble sabiendo que el deudor está al día con sus pagos.

**Inc. 14: Omisión de consignar el pago en letras hipotecarias.** Las letras hipotecarias son titulos valores garantizados con una hipoteca en primer grado. Ej: El acreedor recibe una cuota de una hipoteca, pero no la anota en la letra hipotecaria y después reclama como si no hubiera cobrado nada.

**Inc. 15: Defraudación mediante el uso de tarjeta de compra, crédito o débito:** El engaño en este caso no lo sufre la victima sino un tercero (ej: comerciante) o a través de una máquina (ej. cajero automatico). Ej: Alguien encuentra una tarjeta de crédito perdida y la usa en un cajero automático para retirar dinero.

**Inc. 16: Defraudación mediante técnica de manipulación informática.** El fraude informatico se logra mediante "cualquier técnica de manipulación informatica que altere el normal funcionamiento de un sistema informatico o la transmisión de datos. Ej: Un programador altera el sistema de un banco para transferir pequeñas sumas de muchas cuentas hacia la suya. NO ES LA ESTAFA POR TELÉFONO!

Prezi

## DEFRAUDACIONES ESPECIALES

¿Cuales son casos de engaño y cuales de abuso de confianza?

pena de 1 mes a 6 años de prisión

Las figuras contempladas en el art. 173 CP son las siguientes:

**Inc. 1: Fraude en la entrega de las cosas.** El ardid recae sobre la sustancia, la calidad o la cantidad de las cosas qeu se entregan. EJ: Compré 150 cadenitas de oro, y me entregan 150 cadenitas de acero, doradas.

**Inc. 2: Apropiación indebida.** La victima entrega la cosa voluntariamente. El dolo es posterior. Ej: entrego mi auto para guardar en una cochera una semana y nunca me lo devuelven.

**Inc. 3: Fraude haciendo suscribir un documento.** El autor se vale de un engaño para que la victima suscriba algun documento. Ej: me hacen firmar un contrato de alquiler, diciendome que es una constancia de domicilio.

**Inc. 4: Abuso de firma en blanco.** La firma es dada en blanco, cuando una persona entrega a otra un pliego con su firma, antes de la redacción del escrito. Ej: firmo en blanco un modelo de escrito a mi empleada, y lo usa para redactar un pagaré a su favor.

**Inc. 5: Hurto impropio.** La cosa debe ser mueble y el autor de la sustracción debe ser el dueño de la totalidad de la cosa. Ej: alquilo mi auto a una persona y luego se la sustraigo.

**Inc. 6: Defraudación por contratos simulados o falsos recibos.** Ardid empleando un contrato simulado o un recibo falso. EJ: Un empresario que está atravesando un proceso judicial por alimentos firma con un amigo un contrato simulado de alquiler en el que hace figurar que paga $300.000 mensuales por un inmueble que en realidad nunca alquiló. Con ese documento falso intenta demostrar que tiene altos gastos y así reducir el monto de la cuota alimentaria que debe pagar a sus hijos.

**Inc. 7: Administración fraudulenta.** Administración sobre bienes o intereses ajenos. Los sujetos activos son tales por disposición de ley, de la autoridad o de un acto jurídico. La acción consiste en violar sus deberes. Ej: El administrador de un edificio recibe mensualmente las expensas que pagan los propietarios para cubrir gastos comunes (limpieza, luz, ascensor, reparaciones, seguros, etc.). En lugar de destinar esos fondos al pago de proveedores y servicios del consorcio, desvía parte del dinero a su cuenta personal y lo usa para fines propios (viajes, compras, etc.), ocultando las irregularidades mediante balances falsos o facturas truchas.

**Inc. 8: Defraudación por supresión de documentos.** Consiste en defraudar mediante la sustitución, ocultación o mutilación de algun proceso, expediente, etc. Ej: empleado judicial que oculta expediente para salvar de una deuda a un familiar.

**Inc. 9: Estelionato.** Consiste en vender o gravar el bien como si fuera libre, cuando en realidad está embargado o gravado; o venderlo como propio cuando en realidad es ajeno. Ej: vendo un auto embargado, ocultando tal medida al comprador.

**Inc. 10: Defraudación con pretexto de remuneraciones ilegales.** Se engaña a la victima con el pretexto de una supuesta remuneración a un juez o empleado publico. Ej: abogado que obtiene d su cliente una suma de dinero con pretexto de que se la va a dar l juez para que diccte una sentencia favorable.

**Inc. 11: Desbaratamiento de derechos acordados.** Presupone la preexistencia de una relación contractual por la cual una parte concede un derecho sobre un bien o pacta una obligación con relación al mismo, a favor de otra persona. Ej: Vendo un campo ya prometido en garantía hipotecaria a otro comprador para que el acreedor no pueda ejecutarlo fácilmente

**Inc. 12: Administración fiduciaria, de fondos comunes de inversión y de contratos de leasing.** La acción consiste en disponer, gravar o perjudiciar y debe estar encaminada a "obtener un beneficio propio o de un tercero" y como contrapartida a defraudar a un cocontratante. Ej: El administrador de un fondo común de inversión se apropia de parte de los aportes de los inversores y los transfiere a su cuenta personal.

**Inc. 13: Ejecuciones extrajudiciales perjudiciales.** El autor del delito es alguien autorizado a ejecutar extrajudicialmente un inmueble (ej: acreedor hipotecario). Ej: Un acreedor hipotecario ejecuta extrajudicialmente un inmueble sabiendo que el deudor está al día con sus pagos.

**Inc. 14: Omisión de consignar el pago en letras hipotecarias.** Las letras hipotecarias son titulos valores garantizados con una hipoteca en primer grado. Ej: El acreedor recibe una cuota de una hipoteca, pero no la anota en la letra hipotecaria y después reclama como si no hubiera cobrado nada.

**Inc. 15: Defraudación mediante el uso de tarjeta de compra, crédito o débito:** El engaño en este caso no lo sufre la victima sino un tercero (ej: comerciante) o a través de una máquina (ej. cajero automatico). Ej: Alguien encuentra una tarjeta de crédito perdida y la usa en un cajero automático para retirar dinero.

**Inc. 16: Defraudación mediante técnica de manipulación informática.** El fraude informatico se logra mediante "cualquier técnica de manipulación informatica que altere el normal funcionamiento de un sistema informatico o la transmisión de datos. Ej: Un programador altera el sistema de un banco para transferir pequeñas sumas de muchas cuentas hacia la suya. NO ES LA ESTAFA POR TELÉFONO!

Prezi

## DEFRAUDACIONES AGRAVADAS

Art. 174 del Código Penal

pena de 2 a 6 años de prisión

**Inc. 1: Estafa de seguro.** La acción consiste en incendiar o destruir una cosa asegurada o una nave asegurada; o la nave cuya carga o flete estén asegurados; o sobre la cual se haya efectuado un préstamo. Ej: El dueño de un depósito incendia intencionalmente el lugar para cobrar el seguro contra incendio.

**Inc. 2: Aprovechamiento de incapacidad.** Debe haber una relación causal entre la acción de abusar y la suscripción del documento. Ej: Una persona convence a una mujer analfabeta de poner su huella digital en un contrato de compraventa de su casa, diciéndole que solo está firmando una autorización para cobrar una pensión.

**Inc. 3: Defraudación de uso de pesas o medidas falsas.** Se usa como ardid pesas o medidas falsas (inexactas o adulteradas). Ej: un comerciante de frutas altera su balanza para que pese 1,2 kg cuando en realidad entrega solo 1 kg.

**Inc. 4: Fraude en los materiales de construcción.** Los materiales deben ser de calidad inferior a lo debido. Ej: Un constructor utiliza hierro de menor calidad al comprometido en los planos para abaratar costos, poniendo en riesgo la resistencia de un edificio.

**Inc. 5: Fraude en perjuicio de la administración púiblica.** El sujeto activo puede ser cualquiera, mientras que el pasivo es la Administración publica. Ej: Una empresa proveedora del Estado entrega medicamentos adulterados en una licitación hospitalaria, cobrando como si fueran originales.

**Inc. 6: Fraude respecto de materias primas, productos, maquinas, equipos u otros bienes de capital.** Ej: Un gerente de planta, en connivencia con un competidor, hace desaparecer insumos esenciales para frenar la producción de la fábrica.

En los casos de los tres incisos precedentes, el culpable, si fuere **funcionario o empleado público**, sufrirá además inhabilitación especial perpetua.

Son todos casos de estafa.

Prezi

## APROPIACIONES MENORES

Art. 175 del Código Penal

pena de multa

**Inc. 1: Apropiación de cosas perdidas o de tesoros.** La cosa debe ser perdida, no basta con que sea abandonada. Ej: Una persona encuentra una billetera con dinero en la calle y, en vez de denunciar el hallazgo o devolverla, se la queda.

**Inc. 2: Apropiación de cosa habida por error o caso fortuito**. La acción consiste en apropiarse de una cosa ajena, pero lo que caracteriza a la figura es que el autor entra en la tenencia de la cosa a causa de un error o de un caso fortuito Ej: El banco le acredita por error $100.000 en la cuenta y la persona los gasta en vez de devolverlos.

**Inc. 3: Apropiación de prenda.** Si el deudor no paga la deuda, el acreedor prendario puede vender el bien y cobrarse del producido, pero debe hacerlo de acuerdo a las formalidades legales. Ej: Un prestamista recibe un reloj como prenda por un préstamo y lo vende en Mercado Libre sin haber cumplido con las formalidades legales para ejecutar la prenda.

**Inc. 4: Desnaturalización del cheque.** La acción consiste en exigir o aceptar del deudor, un cheque o giro de fecha posterior o en blanco, a título de documento, crédito o garantía por una oblkigación no vencida. Ej: Un prestamista obliga a su deudor a firmar un cheque en blanco como garantía de un préstamo que todavía no venció, con la intención de ejecutarlo anticipadamente.

Prezi

## APROPIACIONES MENORES

Art. 175 del Código Penal

pena de multa

**Inc. 1: Apropiación de cosas perdidas o de tesoros.** La cosa debe ser perdida, no basta con que sea abandonada. Ej: Una persona encuentra una billetera con dinero en la calle y, en vez de denunciar el hallazgo o devolverla, se la queda.

**Inc. 2: Apropiación de cosa habida por error o caso fortuito**. La acción consiste en apropiarse de una cosa ajena, pero lo que caracteriza a la figura es que el autor entra en la tenencia de la cosa a causa de un error o de un caso fortuito Ej: El banco le acredita por error $100.000 en la cuenta y la persona los gasta en vez de devolverlos.

**Inc. 3: Apropiación de prenda.** Si el deudor no paga la deuda, el acreedor prendario puede vender el bien y cobrarse del producido, pero debe hacerlo de acuerdo a las formalidades legales. Ej: Un prestamista recibe un reloj como prenda por un préstamo y lo vende en Mercado Libre sin haber cumplido con las formalidades legales para ejecutar la prenda.

**Inc. 4: Desnaturalización del cheque.** La acción consiste en exigir o aceptar del deudor, un cheque o giro de fecha posterior o en blanco, a título de documento, crédito o garantía por una oblkigación no vencida. Ej: Un prestamista obliga a su deudor a firmar un cheque en blanco como garantía de un préstamo que todavía no venció, con la intención de ejecutarlo anticipadamente.

Prezi

# Otros delitos vinculados con las defraudaciones en el Código Penal de la Nación

Usura

Quebrados y otros deudores punibles

Prezi

# Capitulo IV bis.
# Art. 175 bis. USURA

**Sujeto activo:** cualquier persona que dé el préstamo o intervenga en él como mediador. Si fuese un prestamista usurario profesional o habitual, la pena se agrava.

Se le llama "usurero" a la persona que presta dinero cobrando un interés excesivo, desproporcionado o abusivo, aprovechándose de la necesidad o situación de vulnerabilidad del deudor.

**Sujeto pasivo:** es el que recibe el préstamo y paga o promete, bajo cualquier forma, ventajas evidentemente desproporcionadas con lo que ha recibido.

El objeto material del delito es el desusado interés, la desproporcionada ventaja pecuniaria. La ventaja debe ser pecuniaria, es decir, apreciable en dinero.

Ej: la víctima pide dinero al usurero para levantar la hipoteca de su casa próxima a vencer, y los intereses son excesivos.

No es una especie de defraudación porque no hay ni abuso de confianza ni engaño o ardid, pero también es un delito que atenta contra la propiedad como bien jurídico.

Prezi

## Capitulo V.
## Art. 176-180: Quebrados y otros deudores punibles

Bien jurídico: "el derecho a los acreedores a percibir sus créditos del patrimonio del deudor" (propiedad).

La quiebra en sí misma, no es delito, pero sí lo es si ella se origina por actos dolosos (fraudulentos) o culposos del deudor. Debe haber declaración de quiebra (civil - comercial) para que configure el delito.

**Art. 176: La quiebra fraudulenta:**
Se castigan los actos del deudor que tienden a aumentar el pasivo o disminuir el activo, intencionalmente (DOLOSO), y en perjuicio de la masa de acreedores.
El comerciante declarado en quiebra que, en fraude a sus acreedores, hubiere incurrido en:
1) Simular o suponer deudas, enajenaciones, gastos o péridas: consiste en presentar como existentes deudas que en realidad no existen para disminuir el patrimonio en fraude a sus acreeodres, de modo tal que haya menos para distribuir entre ellos.
2) No ajustar la salida o existencia de bienes que debiera tener; sustraer u ocultar alguna cosa que correspondiere a la masa: consiste en que el deudor haya hecho desaparecer bienes de su patrimonio omitiendo deicr o probar donde se encuentran.
3) Conceder ventajas indebidas a cualquier acreedor: se viola el principio de "igualdad de los acreedores" indebidamente.

Algunos autores lo consideran una especie de defraudación (hay ardid con respecto a los acreedores de la quiebra).

**Art. 177: Quiebra culposa:**
La acción consiste en haber causado por actos de negligencia o imprudencia del deudor, la quiebra. Delito CULPOSO.
Por: gastos excesivos con relación al capital y al numero de personas de su familia, especulaciones ruinosas, juego, abandono de sus negocios, etc.
Enumeraciones no taxativas.

**Art. 178: Responsabilidad por la quiebra de sociedad comercial o persona jurídica:**
Responsabilidad de director, sindico, administrador, miembro de la comision fiscalizadora, gerente, contador, que hubiera cooperado con alguno de los actos a que se refieren los articulos anteriores. Extiende la pena al miembro del consejo de administración o directivo, sindico, miembro de la junta fiscalizadora o de vigilancia, o gerente.

**Art. 179 (primera parte):** concurso civil fraudulento: en este caso el deudor es un NO comerciante y debe existir declaración de concurso civil, y realice alguno de los incs. del art. 176. Ya no tiene razon de ser este articulo porque con la ley de concursos quiebran los comerciantes y los no comerciantes (antes: concurso civil).

**(segunda parte): Insolvencia fraudulenta:** Deudor que maliciosamente causa su propia insolvencia o disminuye su patrimonio, que lo haga **durante el curso de un proceso o duespués de una sentencia condenatoria**. Ej: el deudor condenado a entregar el auto al acreedor, lo quema a proposito antes de entregarlo.
Se consuma al frustrar, en todo o en parte, el cumplimiento de la obligación civil. Es un delito instantáneo y admite tentativa.

**Art. 180: Connivencia maliciosa.** La connivencia es el acuerdo fraudulento que estipula ventajas a favor del acreedor para que éste consienta el acuerdo. EJ: pago mayor o en mejor condicion que a los otros acreedores.

Prezi